

CIRCULAR SB/518/2006

La Paz, 14 DE FEBRERO DE 2006

DOCUMENTO:

Asunto:

DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE: 116153 - SF MODIFICACION REPORTES DE LIQUIDEZ

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN DE REPORTES DE LIQUIDEZ

Señores:

Para su conocimiento y aplicación se adjuntan a la presente las modificaciones a las disposiciones referidas a Reportes de Liquidez. Estas modificaciones serán incorporadas al Capítulo IV, Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras. A su vez, se adjunta a la presente el documento anexo con las instrucciones para el ingreso de la información en el Sistema de Información Financiero (SIF).

Atentamente.

n Camacho Ugarti INTENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras



Adj. Lo indicado CSP/GCG

CAPÍTULO VI: REPORTES DE LIQUIDEZ 1

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- Conforme establece el artículo 2° de la Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenidas en el Capítulo XVII, Título IX de la presente Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, las entidades de intermediación financiera deben desarrollar e implementar reportes efectivos, comprensivos y oportunos que les permitan gestionar de manera eficiente el riesgo de liquidez al que se enfrentan. En ese sentido, el presente Capítulo tiene el objeto de establecer procedimientos para que las entidades presenten reportes de información relacionados con la Gestión del Riesgo de Liquidez.

Con base en dicha información, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) efectuará el control y seguimiento de los niveles de liquidez que administra cada entidad y evaluará el grado de adhesión a sus propias políticas y procedimientos definidos internamente, en concordancia con las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez.

Artículo 2° - Alcance.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria por todas las entidades de intermediación financiera que se encuentran contempladas en el ámbito de aplicación de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Sección 1, Capítulo XVII, Título IX.

¹ Modificación 3

SECCIÓN 2: REPORTES DE INFORMACIÓN

- **Artículo 1° Límites internos.** Considerando que el artículo 4° de la Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez contenidas en el Capítulo XVII, Título IX, dispone que las entidades de intermediación financiera deben establecer límites internos como parte de sus políticas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, las entidades deben cumplir con la presentación de reportes de información sobre límites internos de acuerdo con lo siguiente:
- a) Los límites requeridos según los ratios de cálculo consignados en el Anexo 1 "Análisis de límites internos" del presente Capítulo, deben estar definidos por la entidad para cada moneda y en forma consolidada. Estos límites indefectiblemente deben estar aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y ser reportados en la segunda columna del citado Anexo 1.
- b) A los fines de control y seguimiento de los referidos límites internos, los ratios consignados en la columna "Actual" deberán ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad en su estado de situación patrimonial, al cierre del día viernes correspondiente a la última semana pasada.
- c) El Anexo 1 del presente Capítulo incluye límites internos de los ratios que como mínimo deben ser reportados por las entidades; no obstante ello, en el mismo anexo cada entidad debe informar sobre otros ratios cuyos límites hubieran sido aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y que estén siendo utilizados internamente para la Gestión del Riesgo de Liquidez.
- d) Para el cálculo de los ratios se deberá tomar en cuenta dentro de la información de moneda nacional (MN), los datos correspondientes a moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar americano (MVDOL) y moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).
- e) Adjunto al primer reporte del Anexo 1, la entidad de intermediación financiera deberá remitir a la SBEF los componentes y la forma de cálculo de cada uno de los ratios y sus límites definidos internamente. Esta situación debe producirse en cada ocasión que el Directorio u órgano equivalente en la entidad apruebe modificaciones al respecto.
- **Artículo 2.- Flujo de caja proyectado.** En concordancia con el artículo 2° de la Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez contenidas en el Capítulo XVII, Título IX, las entidades de intermediación financiera deben desarrollar e implementar reportes de flujo de caja proyectado, a efectos de estimar la entrada y salida de recursos en efectivo.

El Anexo 2 "Flujo de caja proyectado" del presente Capítulo, ha sido diseñado con el objeto de que las entidades puedan presentar información referente a los flujos de efectivo por pagar y flujos de efectivo por recibir, proyectados por cada entidad en un horizonte de tiempo de cuatro (4) semanas distribuidas en ocho (8) bandas temporales. Para la cobertura del Anexo 2, la entidad

Página 1/4

informante deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las proyecciones del flujo de caja se realizarán por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV.
- b) Las entradas (ingresos) y salidas (egresos) de efectivo deberán informarse en forma neta, debiendo utilizarse signo positivo en caso de entrada de efectivo y signo negativo para los casos de salida de fondos. La entidad deberá contar con toda la información necesaria para justificar el registro del importe proyectado; esta información deberá estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión.
- c) Las estimaciones deberán efectuarse en forma diaria para la primera semana, de lunes a viernes (la información proyectada del viernes deberá incluir la del fin de semana, si corresponde), y luego semanalmente para las restantes tres semanas. Para la proyección del lunes de la primera semana de cada reporte, se deberá considerar como información base la del cierre del viernes anterior.
- **d**) Para las cuentas del activo, la distribución de importes deberá efectuarse en función del plazo residual, considerando las fechas de vencimiento o exigibilidad contractual de las operaciones contratadas.
- e) Dentro del concepto de "Otras operaciones activas" se deben considerar los fujos de caja proyectados que se generen, entre otros, por la realización de bienes recibidos en recuperación de créditos, la compra o venta de bienes de uso, el plan de inversiones de la entidad, las proyecciónes de salida de efectivo generadas por cuentas contingentes, etc. Para el caso del contingente, la entidad deberá considerar las estadísticas acerca de su uso, sobre la base del comportamiento histórico de sus operaciones, así como otros criterios objetivos relacionados con este tipo de operaciones.
- f) En el caso de cuentas del pasivo, la distribución de importes deberá efectuarse según el plazo residual de vencimiento.
 - Las cuentas pasivas con plazo indeterminado como las obligaciones a la vista o en caja de ahorro, deberán proyectarse en función a la proporcionalidad que resulte de estudios llevados a cabo por la entidad acerca del comportamiento histórico de sus depósitos, considerando la volatilidad, la estacionalidad y otros criterios consistentes y objetivos relacionados con sus propias operaciones o con el entorno económico.
- g) La proyección de flujos de las cuentas del activo o del pasivo correspondientes a cobros o pagos anticipados, es decir, en fechas distintas de las fechas contractualmente pactadas para su vencimiento o exigibilidad, como la renovación de depósitos a plazo fijo, el prepago de créditos y otras similares, podrá efectuarse únicamente en el caso de que la entidad disponga de estudios que determinen el cálculo de las proporciones de estos cobros o pagos aplicables

- a cada banda temporal, sobre la base del comportamiento histórico de sus propias operaciones.
- h) Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de salidas, el monto total de entradas. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de los fondos disponibles correspondientes a esas mismas bandas.
- i) Los fondos disponibles son los recursos en efectivo con los que proyecta contar la entidad al inicio de cada período consignado en una banda temporal. Para la primera banda, los fondos disponibles corresponden a los recursos en efectivo disponibles al cierre del día viernes precedente; para las siguientes bandas de tiempo, el importe corresponde al monto de la brecha acumulada de la banda temporal anterior.
- **Artículo 3.- Calce de plazos.**En concordancia con el artículo 2° de la Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez contenidas en el Capítulo XVII, Título IX, las entidades de intermediación financiera deben desarrollar e implementar reportes de Calce de Plazos a efectos de medir y controlar la estructura de plazos de sus operaciones activas, pasivas y contingentes.
- El Anexo 3 "Calce de plazos" del presente Capítulo, ha sido diseñado con el objeto de que las entidades puedan presentar información referente al calce de plazos en un horizonte de tiempo de dos (2) años distribuidos en siete (7) bandas temporales. Para la cobertura del Anexo 3, la entidad informante deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) La información contenida en este reporte deberá efectuarse por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV.
- **b**) En la primera columna "Saldo inicial" la entidad deberá consignar los saldos de las cuentas de activo, pasivo y contingente registrados en su estado de situación patrimonial a la fecha de cierre mensual, correspondiente al último mes.
- c) El importe del "Saldo Inicial" deberá ser distribuido en las siete (7) bandas temporales siguientes, en función de los plazos residuales de vencimiento o de exigibilidad contractualmente pactados.
- **d**) En este reporte no debe considerarse ningún tipo de estimaciones acerca de cobros o pagos anticipados, en ninguna de las cuentas del activo, pasivo o contingente.
- e) Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de las cuentas de activo y contingente, el monto total de las cuentas de pasivo. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de la brecha simple de una banda anterior.

Artículo 4.- Reporte de la información.— La información de los reportes de liquidez correspondiente a los Anexos mencionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Sección, deberá ser remitida por cada entidad de intermediación financiera a través del Sistema de Información Financiera (SIF), a partir del mes de marzo de 2006, de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) El Anexo 1 "Análisis de límites internos" deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de saldos correspondientes al día viernes de la semana precedente, según el formato adjunto.
- b) El Anexo 2 "flujo de caja proyectado" deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de las estimaciones diarias correspondientes a la primera semana de lunes a viernes (los datos del viernes deberán incluir los del fin de semana, si corresponde), y semanales para las posteriores tres semanas, según formato adjunto.
- c) El Anexo 3 "Calce de plazos" deberá reportarse mensualmente, hasta las 24:00 horas del segundo día hábil de cada mes, junto a la información de estados financieros, con información de saldos correspondientes al cierre del último mes, distribuidos según los plazos de vencimiento o exigibilidad residual.

SECCIÓN 3: CONTROL

Artículo 1° - Responsables del control.— El control del sistema que genera la información para la Gestión del Riesgo de Liquidez y para la estructuración de los Reportes de Liquidez establecidos en el presente Capítulo, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad, es responsabilidad del Gerente General y del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras Reporte Semanal Anexo 1 - Título II - Capítulo VI

ANALISIS DE LIMITES INTERNOS

Nro.	Ratios de liquidez	Moneda	Límite Definido	Actual
1	Activos líquidos / Pasivos de corto plazo			
2	Total cuentas corrientes / Total depósitos del público			
3	Total cuentas de ahorro / Total depósitos del público			
4	Total DPFs / Total depósitos del público			
5	Depósitos clientes institucionales / Total depósitos del público			
6	Depósitos 50 mayores depositantes / Total depósitos del público			
7	Obligaciones con EIFs / Total depósitos del público			
n				

- $\begin{array}{l} \textbf{(1) Donde activos líquidos} = 111.01 + 111.04 + 112.01 + 112.05 + 113.01 + 114.01 + 115.01 + 117.00 + 121.00 + 122.00 + 123.00 + 123.00 + 124.00 + 126.00 + \\ 127.11 + 127.17 232.01 \ \ \textbf{y} \ \ \textbf{pasivos de corto plazo} = 211.00 + 212.00 + 213.00 + 215.00 + 221.00 + 231.00 + 235.01 + 235.01 + 235.07 + 235.08 + 235.09 + \\ 235.10 + 235.11 + 235.12 + 235.13. \ \ \textbf{Dentro las obligaciones a plazo} \ \ \textbf{(213.00 + 215.00 + 235.09 + 235.10 + 235.11 + 235.12)} \ \ \textbf{se incluirán solamente aquellas cuyo plazo residual de vencimiento sea menor o igual 30 días)} \end{array}$
- (2) Donde cuentas corrientes = 211.01 + 211.02 y depósitos del público = 210.00
- (3) Donde cuentas de ahorro = 212.00 y depósitos del público = 210.00
- (4) Donde **DPFs** = 213.00 + 215.00 y **depósitos del público** = 210.00
- (5) Para cliente institucional aplica la definición contenida en el Título II, Capítulo V.
- (6) Para cada depositante, considerar el pasivo agregado
- (7) Donde Obligaciones con EIFs = 231.03 + 231.04 + 231.05 + 231.06 + 235.00 y depósitos del público = 210.00

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras Reporte Semanal Anexo 2 - Título II - Capítulo VI

Toma información base del viernes pasado. Las transacciones realizadas en el fin de semana pasado incluir en este día.

En esta banda se incluirán los movimientos proyectados correspondientes al fin de semana.

FLUJO DE CAJA PROYECTADO

			4				4			
Cod	Concepto que genera movimiento de efectivo	Dia 1	Dia 2	Dia 3	Dia 4	Dia 5	Sem2	Sem3	Sem4	Detalle referencial de cuentas
										111.01 + 111.04 + 113.00 + 114.00 + 115.00 +
	Fondos disponibles									117.00 (*)
1	Encaje legal									112.01 + 112.05
2	Inversiones temporarias									120.00 - 128.00 + 129.00
3	Cartera vigente									131.00 + 135.00
4	Otras cuentas por cobrar									141.00 + 143.00
5	Inversiones permanentes									161.00 + 162.00 + 163.00 + 164.00+ 167.00
6	Otras operaciones activas y de contingente									Todos los activos no considerados
7	Obligaciones con el Público - a la vista									211.00
8	Obligaciones con el Público - ahorro									212.00
9	Obligaciones con el Público - DPFs									213.00 + 215.00
10	Obligaciones restringidas									214.04 + 214.08
11	Obligaciones con el BCB									232.00
12	Obligaciones con EIFs									230.00 - 232.00 - 238.00
13	Otras cuentas por pagar									241.00 + 242.00 + 243.00
14	Titulos valores en circulación									260.00 - 268.00
15	Obligaciones subordinadas									270.00 - 278.00
16	Otras operaciones pasivas									Todos los pasivos no considerados
17	Otras fuentes de entrada o salida de efectivo									
	Brecha simple									
	Brecha acumulada									

^{*} Solamente para el Dia 1

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras Reporte Mensual Anexo 3 - Título II - Capítulo VI

CALCE DE PLAZOS

	SALDO				Plazo			
Rubro	INICIAL	A 30 DIAS	A 60 DIAS	A 90 DIAS	A 180 DIAS	A 360 DIAS	A 720 DIAS	+720 DIAS
ACTIVOS								
DISPONIBILIDADES								
INVERSIONES TEMPORARIAS								
CARTERA VIGENTE								
OTRAS CUENTAS POR COBRAR								
INVERSIONES PERMANENTES								
OTRAS OPERACIONES ACTIVAS								
PASIVOS								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - VISTA								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - AHORRO								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - A PLAZO								
OBLIGACIONES RESTRINGIDAS								
FINANCIAMIENTOS BCB								
FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS DEL PAIS								
FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS 2DO PISO								
FINANCIAMIENTOS EXTERNOS								
OTRAS CUENTAS POR PAGAR								
TITULOS VALORES								
OBLIGACIONES SUBORDINADAS								
OTRAS OPERACIONES PASIVAS								
CUENTAS CONTINGENTES								
Brecha simple								
Brecha acumulada								

ANEXO

REPORTES DE LIQUIDEZ INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO DE LA INFORMACIÓN

En fecha 19 de diciembre de 2005, mediante Circular SB/512/2005, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) puso en vigencia los Reportes de Liquidez, con el objeto de establecer procedimientos para que las entidades de intermediación financiera (EIF) presenten reportes de información relacionada con la gestión del riesgo de liquidez. Esta norma establece los siguientes tres tipos de información:

- 1. Anexo 1: Análisis de límites internos
- 2. Anexo 2: Flujo de caja proyectado
- 3. Anexo 3: Calce de plazos

Estos reportes de liquidez deben utilizar los siguientes códigos de moneda:

Código	Moneda
0	Consolidado
1	Moneda nacional (incluye MNMV y UFV)
2	Moneda extranjera

1. Límites internos

El Anexo 1 "Análisis de límites internos" debe ser reportado mediante el Sistema de Información Financiera (SIF), con una periodicidad semanal, de acuerdo con los plazos establecidos en el inciso a) del artículo 4°, Sección 2, Capítulo VI, Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), junto con el reporte diario de encaje.

Al realizar el envío del reporte diario, el sistema incluirá los siguientes dos tipos de información:

- Límites de los ratios definidos
- Saldos de los ratios del período

1.2 Definición de límites

Cada EIF definirá límites según sus propias políticas internas conforme establece el artículo 4, Sección 2, Capítulo XVII, Título IX de la RNBEF, los mismos que deben ser definidos para cada ratio y moneda. Existen dos grupos de ratios, unos ratios mínimamente requeridos por la SBEF y otros que pueden ser definidos por la EIF. Los

límites para ambos grupos de ratios podrán ser introducidos en la opción del SIF "Definición de ratios"

Ratios requeridos

A continuación se detallan los ratios que como mínimo requiere la SBEF:

Código	Ratio			1844 1845		
1	Activos líquido	os / Pasivos de corte	o plazo			
2	Total cuentas	corrientes / Total de	epósitos del público			
3	Total cuentas	de ahorro / Total de	epósitos del público			
4	Total DPFs / Total depósitos del público					
5	Depósitos clie	ntes institucionales	/ Total depósitos de	el público		
6	Depósitos 50	mayores depositant	es / Total depósitos	del público		
7	Obligaciones	con EIFs / Total dep	ósitos del público			

Los mismos son de carga obligatoria y solo se pueden modificar los límites de cada ratio

1.3 Captura automática

Para realizar la captura de los saldos de los ratios se debe preparar el archivo ASCII con la siguiente estructura.

Nombre del archivo

IFAMMDDN.SSS donde AMMDD es el periodo de envió y SSS es la sigla de la entidad

Estructura del archivo ASCII

Código	Descripción	Tipo	Tamaño	Observación
ctent	Código tipo de entidad	char	2	
ncent	Número correlativo de la entidad	char	3	
crtio	Código de ratio	número		
cnmnd	Código de moneda	char	1	[0,1,2]
daprt	fecha año del reporte	char	4	
dmprt	fecha mes del reporte	char	2	
ddrprt	dia del reporte	char	2	
mldfn	Monto saldo del ratio	num	15,2	

1.4 Captura manual

La captura manual de los saldos de los ratios puede ser realizada mediante la opción "Captura manual". La opción presenta las mismas características que otras opciones de captura manual del SIF.

2. Flujo de caja proyectado

El Anexo 2 "Flujo de caja proyectado" debe ser reportado mediante el SIF, con una periodicidad semanal, de acuerdo a los plazos establecidos en el inciso b) del artículo 4°, Sección 2, Capítulo VI, Título II de la RNBEF, junto con el reporte diario de encaje.

Concepto

El reporte de flujo de caja tiene definido los siguientes conceptos que generan movimientos de efectivo:

cfcja	Tdscr
0	Fondos Disponibles
1	Encaje Legal
2	Inversiones temporarias
3	Cartera Vigente
4	Otras cuentas por cobrar
5	Inversiones permanentes
6	Otras operaciones activas y de contingente
7	Obligaciones con el Público – a la vista
8	Obligaciones con el Público - ahorro
9	Obligaciones con el Público – DPF's
10	Obligaciones restringidas
11	Obligaciones con el BCB
12	Obligaciones con EIF's
13	Otras cuentas por pagar
14	Títulos valores en circulación
15	Obligaciones subordinadas
16	Otras operaciones pasivas
17	Otras fuentes de entrada o salida de efectivo

Bandas

El flujo de caja se proyectará para las siguientes bandas:

Cprdc	tdscr	N. 1. 1.
1	Dia 1	
2	Dia 2	
3	Dia 3	
4	Dia 4	
5	Dia 5	
6	Sem 2	

7 Sem 3 8 Sem 4

Para el concepto "0" "Fondos disponibles" el saldo solo debe ser definido para la banda "1" que corresponde a "Día 1". El sistema completará las siguientes bandas según la brecha acumulada de la banda anterior.

2.2 Captura automática

Para realizar la captura de los saldos de flujo de caja se debe preparar el archivo ASCII con la siguiente estructura.

Nombre del archivo

IFAMMDDO.SSS donde AMMDD es el periodo de envió y SSS es la sigla de le entidad.

Estructura del archivo ASCII

Código	Descripción	Tipo	Tamaño	Observacion
ctent	Código tipo de entidad		2	
ncent	Número correlativo de la		3	
cfcja	Código de concepto	número		
cprdc	Código de banda	número		
cnmnd	Código de moneda	char	1	[0,1,2]
daprt	fecha año del reporte	char	4	
dmprt	fecha mes del reporte	char	2	
ddrprt	Fecha día del reporte	char	2	
msfcj	Monto saldo del flujo	num	15,2	

2.3 Captura manual

La captura manual de los saldos de flujo de caja puede ser realizada mediante la opción "Captura manual". La opción presenta la mismas características que otras opciones de captura manual del SIF

3. Calce

El Anexo 3 "Calce de plazos" debe ser reportado mediante el SIF, con una periodicidad mensual, de acuerdo a los plazos establecidos en el inciso c) del artículo 4°, Sección 2, Capítulo VI, Título II de la RNBEF, junto con el reporte de balance.

Plazos

A continuación se detalla los plazos con sus códigos correspondientes:

. 11-1	CPLZO TDSCR	- ;
10	A 30 DIAS	
15	A 60 DIAS	
20	A 90 DIAS	
30	A 180 DIAS	
40	A 360 DIAS	
50	A 720 DIAS	
60	A MAS DE 720 DIAS	

Rubros

A continuación se detalla los rubros y sus respectivos códigos:

Código de rubro	Descripción
10	DISPONIBILIDADES
20	INVERSIONES TEMPORARIAS
30	CARTERA VIGENTE
35	OTRAS CUENTAS POR COBRAR
40	INVERSIONES PERMANENTES
50	OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - VISTA
70	OBLIGACIONES CON EL PUBLICO – AHORRO
80	OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - A PLAZO
90	OBLIGACIONES RESTRINGIDAS
100	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES
110	FINANCIAMIENTOS BCB
130	FINANCIAMIENTOS ENT FINANCIERAS 2DO PISO
150	FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS DEL PAIS
160	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS
165	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
169	TITULOS VALORES
1 70	OBLIGACIONES SUBORDINADAS
180	CUENTAS CONTINGENTES

Cuentas por rubros

A continuación se detalla las cuentas que conforman los rubros:

Código de rubro	Capítulo	Grupo	Cuenta	Sub Cuenta
10	1	1	1	00
10	1	1	2	00
10	1	1	3	00
10	1	1	4	00

10	La	La	1 -	100
	1	11	5	00
10	1	1	7	00
20	1	2	1	00
20	1	2	_ 2	00
20	1	2	3	00
20	1	2	4	00
20	1	2	6	00
20	1	2	7	00
30	1	3	1	00
30	1	3	5	00
35	1	4	0	00
40	1	6	_ 1	00
40	1	6	2	00
40	1	6	3	00
40	1	6	4	00
40	1	6	5	00
40	1	6	6	00
40	_ 1	6	7	00
50	2	1	1	00
70	2	1	2	00
80	2	1	3	00
80	2	1	5	00
90	2	1	4	00
100	2	2	0	00
110	2	3	1	01
130		3	1	02
150	2 2	3	1	03
150	2	3	1	04
150	2	3	1	05
150	2	3	1	06
150	2	3	1	07
160	2	3	1	08
160	2	3	1	09
160		3	1	10
110	2	3	2	00
130		3	3	00
130	2 2	3	4	00
150	2	3	5	00
150	2	3	6	00
160	2	3	7	00
165	2	4	0	00
169	2	6	0	00
170	2	7	0	00
180	6	0	0	
				00

3.1 Captura automática

Para realizar la captura de los saldos de Calce de Plazos se debe preparar el archivo ASCII con la siguiente estructura.

Nombre del archivo

IFAMMDDM.SSS donde AMMDD es el periodo de envió y SSS es la sigla de le entidad.

Estructura del archivo ASCII

Código	Descripción	Tipo	Tamaño	Observación
Ctent	Código tipo de entidad	char	2	
Ncent	Número correlativo de la entidad	char	3	
Cncpt	Código de capítulo de la cuenta contable	char	1	
Cngrp	Código de grupo de la cuenta contable	char	1	
Cncnt	Código de cuenta de la cuenta contable	char	1	
Cnsbc	Código de la sub cuenta de la cuenta contable	char	2	
cnmnd	Código de moneda de la cuenta contable	char	1	[0,1,2]
Cpłzo	Código de plazo	number		
Daprt	fecha año del reporte	char	4	
Dmprt	fecha mes del reporte	char	2	
ddrprt	fecha día del reporte	char	2	
mscnt	Monto del saldo de la cuenta	number		

3.2 Captura manual

La captura manual de los saldos de Calce puede ser realizado mediante la opción "Captura Manual". La opción presenta las mismas características que otras opciones de captura manual del SIF.

3.3 Validaciones

Los datos de Calce que sean ingresados al SIF serán objeto de un proceso de validación. Esta validación se realizará sumando los saldos de los plazos por cada rubro, y la suma del rubro deberá cuadrar con la suma de los saldos de las cuentas del balance que pertenecen a cada rubro. El detalle de los rubros y las cuentas por rubro se puede ver en el punto 3.